

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director y Propietario
VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

LAS ESCUELAS NORMALES Y LA INSTRUCCION PRIMARIA.

(Continuacion.)

XXVII.

La *lectura* en las escuelas. Si hubiera de juzgarse de la instruccion primaria de nuestro país por la enseñanza de la lectura, diríase quizá que no hemos hecho ningún adelanto, porque ni en el fondo ni en la forma de esta enseñanza se han introducido á nuestro juicio notables alteraciones, siguiéndose por el contrario las mismas huellas que antiguamente con corta diferencia.

Si bien para enseñar á leer se han publicado muchas cartillas y se han ideado no pocos aparatos mecánicos, todos tienen sustancialmente un mismo punto de partida, obedecen á un mismo sistema, conducen á un mismo resultado, y sirven más bien para poner á prueba la paciencia y el sufrimiento de la niñez que para preparar convenientemente la vida escolar del alumno, y para instruirlo y educarlo. Nada repugna quizá tanto á los principios de la Pedagogia como la práctica establecida, que desde el primer momento coloca á los niños frente á un árido alfabeto, que nada dice á su entendimiento ni á su vista, que no le ofrece ningun atractivo, y que únicamente puede producirle disgusto y cansancio. En vez de amenizar el tránsito del hogar doméstico á la escuela, en vez de despertar poco á poco desde el primer dia la atencion de los niños y de hacerles agradable su nueva situacion, se les lleva resueltamente al campo árido de las letras, que no tienen relacion alguna con las cosas que conocen, y cuyo nombre y figura han de aprender penosamente en fuerza de mirarlas y repetir las al compás de un puntero. De pié, fijos, con los brazos cruzados, los mas tiernos niños, habituados á un continuo movimiento, están irremisiblemente condenados á permanecer por semanas enteras en presencia de un cartel cuajado de geroglíficos. La rutina ha dispuesto las cosas de tal modo, que los primeros

dias de escuela, que debian ser dias de placer en que los niños no sintieran la ausencia del hogar y de la familia, se conviertan en dias de mortificacion y tedio para ellos, sin tenerse en cuenta la poderosa influencia que ejercen en la niñez las primeras impresiones que recibe. El mal que lamentamos adquiere mayores proporciones, si se considera que la enseñanza de la lectura participa en el fondo durante todo su desarrollo de los mismos defectos que tiene en su principio, con lo cual se esteriliza en gran parte el primero y principal de todos los medios de instruccion que posee el hombre. La experiencia revela que el comun modo de tratar la lectura en las escuelas, ni presta instruccion, ni perfecciona el lenguaje, ni produce buenos lectores, ni cultiva la inteligencia, ni el sentimiento, ni engendra amor á la lectura.

Esta enseñanza comienza por un trabajo mecánico en que no toman parte alguna las facultades del alma, y termina de la misma manera. Todo se reduce á pronunciar claramente las palabras, á leer *de corrido*; y de aquí que sean muy pocos relativamente los niños que al abandonar la escuela lean con la expresion y el tono que pudieran exigirse.

El caudal de conocimientos que la niñez recoge de la lectura, es por regla general muy limitado, porque ni la intencion del maestro, ni las condiciones del método se dirigen á tan importante objeto. Para la mayor parte de las escuelas, leer es simplemente leer. La palabra del maestro sale rara vez al encuentro del niño lector para descubrirle el secreto que encierran á sus ojos las palabras que se deslizan de sus labios, y el alumno se halla con frecuencia al leer trozos de su idioma en la misma situacion que el que leyera en un idioma desconocido. Así se comprende que se hayan hecho en España tan pocos adelantos en la composicion de libros de lectura. Las colecciones de trozos escogidos, que han circulado y circulan con gran profusion para esta clase de ejercicios, tienen indisputablemente grandísimo mérito bajo el punto de vista de la ciencia, de la moral, de la filosofía, de la literatura nacional, etc.; pero en

nuestro humilde entender carecen del mérito principal, que seria el de acomodarse á las necesidades de las escuelas. Estos libros pueden reportar pocas ventajas, porque en ellos no hay plan formal, ni ilacion alguna, y porque los niños no están en disposicion de apreciar y sentir desde luego las grandes bellezas que encierran tan escogidos modelos.

En otros paises parece que se ha comprendido perfectamente la importancia de los libros de lectura y los satisfactorios resultados que bajo todos conceptos pueden obtenerse por su medio, y por esto consideran el libro destinado á este ejercicio como la clase principal de toda la instruccion que se ha de dar á los alumnos.

Los libros de amena y sencilla lectura que tuvieran un rico y variado depósito de conocimientos útiles para todos y donde los niños pudieran encontrar, ya por sí, ya con el auxilio del maestro, abundante y saludable alimento, serian sin duda más provechosos que la mayor parte de las obritas didácticas que se ponen en manos de la infancia y con las cuales se llena comunmente la memoria de los discípulos de palabras, definiciones y reglas que muchas veces no comprenden. En la naturaleza, en el hombre, en las ciencias, en las artes, etc., hallarian las personas ilustradas y de buena voluntad asuntos excelentes para componer libros de lectura para la niñez, más interesantes y comprensibles de lo que pueden serlo, por ejemplo: *La Oracion inaugural del Instituto asturiano*, por Jovellanos; *el Razonamiento de Aluro á Escipion*, por Mariana; *la República y las monarquías*, por Quevedo, y tantos otros modelos de este género como vemos en colecciones muy acreditadas para las escuelas, y que pueden servir de poco en estas.

¿Qué lecciones, que enseñanzas prácticas y accesibles á la inteligencia de la niñez pueden encerrarse en estos trozos selectos tomados aquí y allá caprichosamente de los filósofos, de los literatos, de los historiadores, etc., que hablan, no á las niños, sino á los hombres de mayor ilustracion de cada época? ¿Qué explicacion podria exigirse á un niño de lo que lea en libros de este género, si el maestro mismo se veria embarazado para interpretarlo improvisadamente? ¿Ni cómo es posible por otra parte que los niños lleguen á leer bien si no comprenden lo que leen?

Convertida la lectura en un simple ejercicio fonético, nada tiene de extraño que el discípulo no se aficione á la lectura, ni saque despues de ella todo el fruto que puede sacar todo hombre de tan poderoso elemento de perfeccionamiento. Y la verdad es que cualquiera que sea la parte de culpa que en esto tenga la escuela, el pueblo que sabe leer algo no encuentra verdaderos gozes en la lectura, y, ó bien no lee nada, ó en vez de procurarse libros útiles para ilustrarse y para mejorar las condiciones de sus artes ú oficios, busca en la frivolidad de la novela, ó en la depravada narracion del grosero romance, escenas que halaguen su imaginacion, y que no pocas veces fomentan los malos instintos y extravian el juicio.

Por el exámen de las cartillas y de los objetos mecánicos que se han ideado para enseñar á leer, se comprende que la escuela no se propone apenas otro objeto en este punto, que dar á conocer la estructura material de la palabra, á fin de que los niños aprendan á leer de corrido en el ménos tiempo posible; y de ahí el prurito de introducir alteraciones continuas en la disposicion y órden de las letras y de las sílabas y en la eleccion de palabras. Cada nueva combinacion de estos elementos materiales de la palabra aparece con las pretensiones de un nuevo método de lectura; pero en nuestro concepto tienen escasa importancia tan repetidas y generosas tentativas, porque si al cabo la escuela no ha de dar al alumno más que el conocimiento de la lectura mecánica, la experiencia ha demostrado que todos los maestros enseñan esto á sus discípulos con cualquier librito y con corta diferencia de tiempo. Lo que importa más no es poner pronto al niño en disposicion de traducir en gritos el signo escrito ó poderle entregar un libro para que aprenda en él y recite de memoria algunas lecciones; lo esencial, tratándose de la lectura, es que los niños, habituados desde el primer dia que leen á entender lo que han leído, entiendan lo que leen, y adquieran en este trabajo conocimientos útiles y gusto por la lectura.

XXVIII.

Escritura. Las enseñanzas de nuestras escuelas son piezas aisladas, piezas sueltas, y maestros y discípulos se pierden en la multitud de pequeñas cosas que abarcan, sin llegar nunca á formar unidad, porque los variados conocimientos de que se ocupan vagan dispersos, carecen de conexion y enlace, y como no se ayudan recíprocamente, ocasionan cansancio sin producir grandes frutos. Cada ramo de instruccion discurre por su camino con entera independenciamiento de lo demás. Cuando toca el turno á la lectura, se lee á secas, pero sin tomar parte apenas en esta tarea ni la cabeza ni el corazon del niño. Leer no es más que leer, escribir no es más que escribir. Cuando el niño pronuncia bien y lee de corrido, ha terminado el papel de la lectura, y cuando pinta bien las letras y forma el cursivo, ha terminado la escritura. El niño escribe, pero no piensa. De ordinario, aunque sepa escribir con soltura, en vez de expresar pensamientos propios dando por escrito la explicacion de las lecciones que recibe, ó haciendo alguna composicion sobre temas adecuados, de ordinario sigue indefinidamente copiando muestras que podia haber aprendido cincuenta veces de memoria, ó escribe cuando más al dictado trozos tomados al azar de cualquier libro, y de los cuales dudamos que saquen notables enseñanzas. Ya se comprende que aquí no tratamos de lo que pudiera llamarse la caligrafía, consideramos la escritura como medio general de enseñanza y de educacion, y bajo este punto de vista creemos que el sistema de ejercicios establecido en esta materia, por cómodo que sea, lleva consigo una gran pérdida de tiempo, y otra pérdida no ménos sensible de las excelentes oportunidades que ofrece la enseñanza de la escritura para ejercitar las facultades de los discípulos y para suministrarles conocimientos que de ninguna manera adquiririan quizá mas fijeza que por este medio.

(Se continuará.)

APUNTES PARA UN PLAN DE ENSEÑANZA.

(Continuacion.)

34. Para ser maestro de primera enseñanza elemental se requiere:

- 1.º Haber estudiado las materias expresadas en el apartado anterior con más extensión.
- 2.º Haber adquirido nociones de Agricultura y de Industria y Comercio.
- 3.º Nociones de Historia Universal.
- 4.º Principios de educación y métodos de enseñanza.
- 5.º Conocimientos sobre administración y gobierno de una Escuela.
- 6.º Ejercicios de composición sobre cartas, recibos, solicitudes, exposiciones, oficios y otros documentos indispensables á los Maestros titulares.

35. Para ser profesor de primera enseñanza superior se necesita además estudiar:

- 1.º Elementos de Religión y Moral.
- 2.º Id. de Retórica y Poética.
- 3.º Nociones de Algebra.
- 4.º Id. de Agrimensura teórica y práctica.
- 5.º Geografía é Historia universal.
- 6.º Industria y Comercio con ejercicios de contabilidad mercantil.
- 7.º Elementos de Ciencias Naturales.
- 8.º Curso completo de Pedagogía.
- 9.º Derecho administrativo sobre la primera enseñanza.
10. Dibujo lineal y topográfico.
11. Mayores nociones de Gimnasia.

36. Para ser profesor de escuela normal se requiere además de lo dicho en el apartado anterior:

- Ejercicios prácticos de contabilidad administrativa.
- Nociones de estadística, particularmente del ramo
- Ejercicios sobre las diferentes memorias y otros escritos correspondientes al ramo de primera enseñanza.

37. Para ser Maestra de primera enseñanza se requiere:

- 1.º Haber estudiado con la debida extensión en la Escuela normal, ó en clase debidamente autorizada, las materias que abraza la enseñanza profesional de maestros de párvulos y elemental, cuyos estudios se subdividirán en tres grados: *párvulos, elemental y superior*

Y 2.º Principios de educación y métodos de enseñanza, higiene, economía doméstica y labores.

No existiendo Escuelas normales de Maestras en todas las capitales de provincia, se admitirán interinamente los estudios privados, siempre que se acrediten dos años de práctica en alguna Escuela-modelo y se pruebe, en exámen general, estar al corriente de las materias que se exigen á las alumnas de Escuela normal.

38. Los Reglamentos determinarán la extensión que se ha de dar á las asignaturas y á la clase de labores que deben poseer las jóvenes que aspiren á cualesquiera de los tres títulos mencionados.

Los estudios hechos en las Escuelas normales serán más prácticos que científicos, circunstancia especial que exige la carrera del Magisterio.

DE LOS CONOCIMIENTOS QUE HAN DE TENER LOS PROFESORES DE ADULTOS.

39. Los Profesores de adultos, encargados de las asignaturas que forman parte de la primera enseñanza, han de poseer los conocimientos exigidos á los Maestros elementales, superiores y normales.

40. Los profesores encargados de la enseñanza política y administrativa, necesitan el título de Profesor de 2.ª enseñanza, ó el de Catedrático de Universidad, ó el de Abogado.

41. Para el desempeño del primer cargo de los dos citados en los apartados anteriores serán preferidos los Maestros normales á los superiores y éstos, á los elementales; y para el segundo, lo serán los catedráticos ó abogados á los profesores de 2.ª enseñanza.

42. En los pueblos donde no hubiese ni profesores de 2.ª enseñanza, ni catedráticos, ni abogados, se autorizará á las personas que tengan título facultativo ó á los Maestros de mayor categoría, previas las formalidades que exijan los Reglamentos.

43. Los Profesores de adultos, encargados de la enseñanza militar terrestre lo serán los gefes ú oficiales en reemplazo que reúnan los conocimientos indispensables para dar esta enseñanza.

44. Los Profesores de adultos encargados de la enseñanza militar marítima, necesitan poseer el título de piloto para enseñar las maniobras de un buque ó ejercer el cargo de Ayudante ó tener el grado de oficial de la armada para enseñar los ejercicios marítimos militares, indispensables á los jóvenes que deban servir en cualquier buque de la Armada española.

5.º

DEL MODO DE HACER LOS ESTUDIOS.

Dejamos para el Reglamento el modo como deben hacerse los estudios correspondientes á la enseñanza nacional, además de lo dicho en estos Apuntes.

6.º

Estamos conformes con lo dispuesto por la Ley actual sobre libros de texto; pero quisiéramos que las obras destinadas á la primera enseñanza estuviesen compuestas de modo que cada una abrazara la que podría aprender un niño de regular talento en un tiempo determinado. No optamos por sencillos compendios que de nada sirven sin continuas y difusas explicaciones por parte de los maestros. Quisiéramos unos libros que sirvieran á la vez de guía y de consulta á los niños al dejar la Escuela para dedicarse al trabajo ó para proseguir sus estudios en otros establecimientos.

7.º

DE LOS ESTUDIOS HECHOS EN PAIS EXTRANJERO.

Nada tenemos que decir de dichos estudios: los que se ocupen de la 2.ª enseñanza en general podrán tratar con más conocimiento de causa el valimiento que tendrán en España los referidos estudios.

8.º

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

45. Son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó en parte de fondos públicos, obras pías, ú otras fundaciones destinadas al efecto. Estas escuelas estarán á cargo de las provincias respectivas en el modo y forma que determinen la Ley y los Reglamentos, é incluirán en sus presupuestos provinciales, como gasto obligatorio, la cantidad necesaria para atender á ellas, *siendo de abono para los pueblos lo que produzcan las referidas fundaciones y las matrículas de los niños no pobres, conforme exprese la Ley y los Reglamentos.*

46. Todos los años, sin embargo, se consignará en el Presupuesto general del Estado la cantidad de 4,000,000 pesetas por lo ménos para atender á la construcción de edificios destinados á la enseñanza nacional, ó á mejorar los existentes, bajo las condiciones que determinen la Ley y los Reglamentos.

47. Los pueblos reintegrarán el 50 p^o del coste de las obras en un plazo de 5 á 10 años, y serán primeramente atendidos aquellos que mayores sacrificios se impongan en beneficio de la enseñanza.

48. Será obligación de los Inspectores del ramo enterarse de los pueblos que se hallan en el caso de mejorar, ó construir nuevos establecimientos de enseñanza: su juicio será sometido al Gobierno por conducto del Gobernador de su respectiva provincia para los fines convenientes.

49. Los derechos de patronato serán respetados por la Ley, salvo siempre el de la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde.

50. Las escuelas son de párvulos, elementales, superiores y de adultos, segun que abracen las materias señaladas á cada uno de los diversos grados de la enseñanza nacional.

51. En todo pueblo de ménos de 200 vecinos habrá escuela rejentada por un maestro con título de párvulos y en los pueblos de 200 á 400 vecinos habrá una escuela elemental de niños y otra de igual clase de niñas, regentadas por maestros elementales.

52. El Reglamento determinará los pueblos en donde deba haber escuelas incompletas; las materias que deberán enseñarse en ellas; las circunstancias que han de tener los que las dirijan y el régimen á que han de estar sujetas.

53. En las poblaciones de mayor número de vecinos se establecerán en el modo y forma que más abajo se expresa, las escuelas siguientes:

En los pueblos de 400 á 600 vecinos habrá una escuela elemental de niños y otra de niñas, con un ayudante en cada una de ellas, que se encargará de la enseñanza de los párvulos bajo la dirección del profesor elemental.

En los pueblos de 600 á 800 vecinos habrá dos Escuelas de cada sexo: una de párvulos y otra elemental de niños y de niñas, sin ayudantes.

En los pueblos de 800 á 1000 vecinos habrá las mismas Escuelas que en los anteriores; pero con un ayudante en cada una de las elementales de niños y de niñas.

En los pueblos que escenden de 1000 vecinos se aumentará una escuela elemental por cada 500 vecinos con los ayudantes correspondientes, ó en lugar de éstos, escuelas de párvulos con sus correspondientes maestros. En los pueblos

donde hubiese escuelas privadas BIEN MONTADAS, se contará: para apreciar el número de las que les corresponden; pero las dos terceras partes, á lo ménos, serán siempre escuelas públicas.

54. En las poblaciones de 1,500 vecinos, una de las elementales será superior. Tanto en las capitales de provincia como en las demás poblaciones de menor número de vecinos habrá una Escuela superior por cada 1,500 vecinos. Entre estas se contarán las escuelas superiores privadas bien montadas; pero las dos terceras partes serán escuelas públicas superiores.

Los Ayuntamientos podrán establecer Escuela superior en los pueblos de menor vecindario, cuando lo crean conveniente, sin perjuicio de la elemental ó elementales que les correspondan. Una vez creada no podrán suprimirla sin formar el oportuno expediente y recaer la aprobación del Gobierno de S. M.

55. En todos los pueblos, villas y ciudades en donde las familias dediquen á sus hijos al trabajo desde la más tierna edad, privándoles de los primeros rudimentos del saber humano, se procurará que una de sus Escuelas titulares elementales, se convierta en Escuela elemental nocturna para dichos jóvenes siempre y cuando el número de éstos exija dicha reforma en beneficio del pueblo y del Estado.

56. En los pueblos donde haya Escuela superior se agregará una clase de dibujo lineal y de adorno con aplicación á las artes mecánicas y á la agricultura. Esta clase podrá ser dirigida y desempeñada por el profesor de primera enseñanza superior siempre que tenga los conocimientos exigidos para ello.

57. Los pueblos que no lleguen á 200 vecinos deberán reunirse á otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca Escuela elemental, siempre que la naturaleza del terreno permita concurrir los niños á ella comodamente; en otro caso cada pueblo sostendrá una Escuela como indica el apartado 52, y si aun esto no fuera posible la sostendrá por temporada.

Para mayor economía de la provincia y ventajas de la enseñanza se permitirá que los cargos de secretario del Ayuntamiento y el de Maestro sean compatibles en ciertos casos. El Reglamento determinará los pueblos comprendidos en este artículo, los cuales no podrán exceder de 200 vecinos.

58. En los pueblos donde corresponda una escuela de párvulos y otra elemental de ambos sexos, se procurará estén todas en un mismo edificio y si esto no fuese posible las dos de cada sexo al ménos.

59. En las poblaciones donde ha de haber varias escuelas, se dividirán por distritos de 1,500 vecinos y en cada uno se establecerán escuelas como queda dicho en pueblos de igual número de vecinos, pero con las dotaciones correspondientes á su categoría.

60. Promoverá el Gobierno las enseñanzas para los sordomudos y ciegos, procurando que haya por lo ménos una Escuela de esta clase en cada distrito universitario, y que en las públicas de niños y de niñas se atienda, en cuanto sea posible, á la educación de aquellos desgraciados.

(Se continuará.)

CRÓNICA PROVINCIAL.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Estimaré tenga V. la bondad de insertar en el periódico que dignamente dirige, el siguiente escrito, por lo que le dá anticipadamente las gracias S. S. Q. S. M. B.

José Cervera y Ballesta.

Acaso no haya un solo Maestro en esta provincia que se encuentre en circunstancias iguales á las mias en materia de cobrar sus modestos haberes; y viendo que otros, con mucha razon, pero no tanta como yo, se quejan de que no se les paga, deseo hacer público por medio de la prensa lo que me está pasando.

Siendo Maestro público de S. Estéban de Bas desde Enero de 1863, al levantarse los carlistas en 1872, fuí perseguido y amenazado de muerte por los carlistas hijos de aquel pueblo y que habian recibido de mí la instruccion, diciéndo en alta voz, en medio del dia y en una calle pública, que era inútil que me escondiese, pues un dia ú otro caería en sus manos; por cuya razon huí de aquel pueblo esencialmente carlista y me retiré á esta villa, donde no dejaron de buscarme una vez que pisaron este suelo. Al marchar, me debia el pueblo nueve meses de mi dotacion; y cuando al dar la órden para que volvieran á ocupar sus respectivas plazas los maestros que como yo habian tenido que emigrar, volví á servir la de San Estéban de Bas, supliqué al Alcalde que me pagara los haberes devengados: me respondió que aquellos atrasos no eran del tiempo de su alcaldía, y finalmente que *el pueblo tenia personas en Gerona y en Madrid, y que el dinero lo hace todo.*

Entre tanto las amenazas, aunque indirectamente, continuaban; y la falta de recursos por haber estado cerca de 4 años sin cobrar, cuyas causas unidas á la de haber dicho en Cadaqués un sugeto de las Presas que iba con la caballería carlista, que en su próximo levantamiento no tendria yo 24 horas de vida, me obligaron á renunciar la plaza, como lo hice en 31 de Diciembre de 1875.

Sabiendo que no queria volver, me remitieron un anónimo, diciéndome que si no iba, no cobraria lo que me deben y que buscarian muchos enredos. Dí parte de ello á la Junta provincial y me confirmé en mi propósito de no volver á aquel pueblo. Más, como en 24 de Diciembre presenté una instancia al M. I. Sr. Gobernador de la provincia, me escribieron una carta fechada en S. Estéban de Bas en 4 de Enero de 1876, diciéndome que habian recibido un oficio para que se me pagara, y que habiendo el Alcalde reunido el pueblo, este habia sido de parecer de no pagar, que habia ido una comision del Ayuntamiento á Gerona á hablar con *el principal*, y que este habia encontrado justas sus razones; pero con todo que si queria hacer el 25 p^o de rebaja, me pagarian enseguida, advirtiéndome que en Gerona ya no les molestarian más para que me pagaran.

Quise, antes de contestar, saber qué razones habian espuesto para que *el principal* las encontrase justas; y á este fin me presenté al Sr. Gobernador, quien al ver la carta se puso furioso, y escribió en mi presencia la enérgica circular de 9 de Febrero que ya conocen los lectores del BOLETIN, y remitió un oficio al Ayuntamiento de S. Estéban de Bas al mismo objeto. Si aquel Gobernador hubiera permanecido en la provincia, á estas horas yo hubiera cobrado el todo ó parte de lo que me deben; pero por mi desgracia, dos dias despues de publicada la circular, se despidió de la provincia, quedando yo peor de lo que estaba ántes.

El nuevo Gobernador nada sabe, pues creo que como me

dijo el Alcalde, *tienen personas en Gerona y el dinero lo hace todo*, estas tienen cuidado de que no llegue á manos del Gobernador ningun documento relativo á S. Estéban de Bas; y la prueba de ello está en que en la circular que publicó el Gobernador en 1.^o del pasado Abril amenazando á los Alcaldes que no hubiesen satisfecho dentro 15 dias las atenciones de la primera enseñanza, no figura en la adjunta lista de pueblos deudores el de S. Estéban de Bas, porque alguna persona pagada por aquel Ayuntamiento tuvo cuidado de que no llegase á noticias del Gobernador.

En resúmen: el pueblo de S. Estéban de Bas me debe diez meses de servicio activo, y lo que me corresponde por el tiempo de ausencia forzosa, cuya suma asciende á 2.186'81 pesetas; y no solamente no cobro un céntimo del Ayuntamiento ni de la Administracion económica, sino que ni áun merezco que figure en la lista de pueblos deudores el de S. Estéban de Bas, y veo que tenía razon el autor del anónimo, y tambien el Alcalde, pues conozco que tienen en Gerona personas que quieren que yo pierda el fruto de mi trabajo.

Ahora bien: ¿es justo que se me pague ó nó? En el primer caso obliguese á los que deben hacerlo; en el segundo, declárese oficialmente que no tengo derecho.

Pero ¿quién puede negar que sea justo el pago de los diez meses de servicio activo?

¿Quién puede derogar las muchas disposiciones de la Direccion general y Decreto del Ministerio de Fomento de 23 de Setiembre de 1873 sobre haberes de los maestros que tuvieron que abandonar sus escuelas por no morir á manos de los carlistas? Yo creo que nada de esto se puede, y siendo así, obliguen á pagar para que no se vean más escándalos y el Magisterio español no sea objeto de mofa ante los ojos del vulgo acostumbrado á mirarle con desprecio.

Cadaqués 7 de Mayo de 1876.

* * *

Hemos entrado en el último mes del año económico de 1875 á 76; pero en materia de pagos á los Maestros hemos adelantado tan poco que podemos asegurar que la inmensa mayoría de estos beneméritos funcionarios no ha cobrado todavía los haberes correspondientes al primer trimestre. El decreto de 24 de Mayo de 1874 hizo concebir halagüeñas esperanzas al Magisterio, creyendo de buena fé que con el nuevo sistema iba á salir de la angustiosa situacion que tiempo há venia sufriendo; pero de nada sirven los sistemas, las circulares y las órdenes cuando no hay voluntad de cumplirlas ó hacer que se cumplan.

El órden establecido por el referido decreto es á no dudar magnífico; pero en esta provincia, lejos de aliviar la triste suerte de los Maestros, parece que ha contribuido á empeorarla, y esto consiste en que no se han tomado las medidas oportunas para poner en ejecucion los preceptos en aquel contenidos.

En primer lugar, algunas poblaciones, sea por malicia ó ignorancia, han seguido abonando, posteriormente á la citada disposicion, á los maestros directamente sus haberes; más como la Administracion económica no tuviese conocimiento de estos pagos, ha mandado comisiones de apremio, y ha habido pueblo que, teniendo cubiertas todas sus atenciones de instruccion primaria, ha satisfecho por apremios una considerable suma, cuyo hecho es una prueba palmaria de que las ruedas de la máquina administrativa no se mueven con el concierto que fuera de desear.

* * *

En segundo lugar, son muchos los pueblos que no consiguen en sus presupuestos toda la cantidad por el concepto

de material, que segun la ley debe ser la cuarta parte del personal; y como en la Administracion de rentas no se admite el personal sin que al mismo tiempo se abone lo consignado para gastos de material, alquileres y compensacion de retribuciones, resulta que los ayuntamientos no ingresan nada, y por consiguiente los maestros tampoco pueden percibir sus haberes.

* *

En tercer lugar,—y esto es lo más grave—va á terminar el ejercicio ordinario de 1875 á 76, y todavía la Administracion de rentas no sabe á qué atenerse respecto á las cantidades que los pueblos han de satisfacer segun los presupuestos vigentes, ni ha podido ordenar á las subalternas la admision de cantidad alguna; por cuyo motivo, aunque los pueblos se presentaran á ingresar en dichos centros las obligaciones de primera enseñanza, habrian de volver con el dinero en el bolsillo, como así ha sucedido ya con algun pueblo del Ampurdan. Sin embargo, parece que en la Administracion de la capital se reciben cantidades sujetándose á los presupuestos del año pasado.

En un oficio que con fecha 29 de Marzo último se dirigió á cierto alcalde, se lee lo que sigue: «que con arreglo á lo practicado en ocasiones análogas por la Administracion económica, no hay inconveniente en que ingresen en caja los recibos de los maestros, siempre que en ellos estampe el habilitado la nota de conformidad para retirarlos en su día; pero le advierto que en los pagos sucesivos ha de cumplir lo dispuesto sobre este asunto, entregando las cantidades en la caja de la Administracion económica donde corresponda para que se haga cargo el habilitado y los distribuya en la forma procedente.» De donde se deduce que basta la conformidad del habilitado, puesta en los recibos firmados por los maestros á favor de los ayuntamientos, para que la Administracion económica los reciba como ingreso de lo consignado para atenciones de instruccion primaria, pero no en lo sucesivo. Ahora bien: si los habilitados han de tener la facultad de poner su conformidad en dichos recibos, ¿por qué no se les comunica oficialmente? Creemos que no habrá habilitado alguno que se atreva á hacerlo mientras no se les comunique la orden, supuesto que no es eso lo que está mandado en el Decreto de 24 de Marzo, circular de 22 de Abril de 1874 y demás disposiciones que sobre la materia se hallan vigentes.

* *

Por otra parte, para que los habilitados supiesen á quién han de entregar los fondos que reciben de la Administracion de rentas, deberian tener una nómina de los maestros que están en el derecho de percibir los haberes en cada pueblo, comunicándoseles por quien corresponda las variaciones que con tanta frecuencia ocurren en el personal; pues de no hacerse esto, pueden fácilmente incurrir en equivocaciones de fatal trascendencia así para los habilitados como para los maestros.

* *

Para evitar, pues, hechos como el de castigar á un ayuntamiento despues de haber cumplido con su deber; para desvanecer toda escusa á los que alegan no saber á qué disposiciones atenerse, si á las que emanan del Gobierno civil ó á los de la administracion económica; para que la justicia se realice entregando á los maestros lo que es suyo; y para que las órdenes del Gobierno no sean letra muerta y desaparezca cuanto ántes esa atonía y desconcierto que se nota en cuanto se refiere á los asuntos económi-

cos del Magisterio, importa que la Junta de Instruccion pública y la Administracion de rentas de la provincia se pongan de acuerdo y dicten las medidas que crean más acertadas, las cuales, apoyadas por el Gobierno civil, darían los resultados que todos apetecemos.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

En cumplimiento de lo prevenido por Reales decreto y orden de 11 de Febrero último, con fecha 4 de Marzo siguiente S. M. el Rey, (Q. D. G.) tuvo á bien dictar, entre otras, las disposiciones que siguen:

1.^a Desde 1.^o de Junio próximo se expedirán por la Administracion Central los títulos de Licenciado y de Doctor, y desde 1.^o de Enero de 1877 los que habiliten para el ejercicio de una profesion.

2.^a Los títulos de Doctor se extenderán en papel superior de grandes dimensiones con orla especial, y los demás en vitela, de las dimensiones del pliego de papel sellado en forma apaisada y con una sencilla orla.

3.^a Para acordar la expedicion se instruirá expediente por los jefes de los establecimientos respectivos, y se remitirá á la Direccion general por conducto y con informe del Rector del distrito.

Formarán estos expedientes los documentos relativos á los interesados que á continuacion se expresan:

Solicitud ó papeleta para la admision á los ejercicios.

Partida de bautismo.

Hoja de estudios.

Acta de los ejercicios del grado ó reválida.

Mitad inferior del pliego de papel de pagos al Estado por los derechos del título y de expedicion, y por valor del sello ó timbre, segun la tarifa que acompaña á la ley de 9 de Setiembre de 1857.

4.^a Autorizarán los títulos la firma del Ministro de Fomento ó del Director general de Instruccion pública, segun corresponda; la del Jefe del Negociado por el que se haya instruido el expediente, y el timbre del Ministerio. Llevarán además los títulos el sello que corresponda, y las anotaciones de los registros del Negociado especial y del que propone la expedicion.

5.^a Requisitados los títulos en debida forma, se remitirán á los Rectores para entregarlos á los interesados por conducto de las autoridades académicas ó las civiles, ante las cuales deberán firmarlos.

6.^o Los Rectores y los demás Jefes de los establecimientos de enseñanza remitirán á la Direccion general del ramo relacion nominal de los aspirantes á quienes, teniendo aprobados los ejercicios, no se les hubiere expedido el correspondiente título ántes de 1.^o de Junio de este año y 1.^o de Enero de 1877, segun los casos.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 19 de Mayo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 24 de Mayo.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de Maestro

y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

Elementales de niños.

Canonja, 850 pesetas.—Roda de Bará, Pira y Selma, con 625 pesetas.

Incompletas de niños.

Artoli, S. Vicente de Calders, Colldejou, Albiol y Mont-real, 500 pesetas.—Tamarit, 450.—Palleresos, Torre de Fontaubella, Senant y Belltall, 375.—Rojals, Pinatell y Montagut, 325.—Hospitalet, 275.—Musara, Irlas. Ciurana, Febró, Farena y Juncosa, 250.—Montmell y Marmellá, 200 pesetas.

Elemental de niñas.

Maspujols, 435.

Incompletas de niñas.

Sta. Perpétua, 350.—Montmell, 310.—Pobla de Aiguamurcia, 200.—Hospitalet, 185 pesetas.

De párvulos.

Batea, 1050.—Cherta, 975 pesetas
Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona dentro del término de 15 días contados desde la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la propia provincia.

Barcelona 15 Mayo 1875.—El Rector, Julian Casañas.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

Elementales de niños.

Perelló, 1600.—Flix, 975.—Brafim, 750.—Bonastre, 725.—Rourell, Pobla de Mafumet y Sta. Perpétua, 500 pesetas.

Elementales de niñas.

Villalba, 585.—Vilabella, 567'50.—Secuita, 500.—Vilanova de Prades, 450.—Bañeras, 416'50 pesetas.

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona dentro el término de 30 días contados desde la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la propia provincia.

Barcelona 18 Mayo de 1876.—El Rector Julian Casañas.

**JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE GERONA.**

PROYECTO de Escalafon de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia que les corresponde percibir el aumento gradual de sueldo que previenen los artículos 196 y 197 de la Ley correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

MAESTROS.

1.ª Clase.—125 Pesetas.

1 D. Jaime Nató, Gerona.—2 Miguel Saderra, Figueras.—3 Félix Rigau, La Escala.—4 Telesforo Izal, S. Feliú de Gui-

xols.—5 Francisco Mandri, Figueras.—6 Francisco Rogés, Gerona.—7 Raimundo Guinart, Corsá.—8 Martirian Cervera, Bañolas.

2.ª Clase.—75 Pesetas.

9 D. Juan Clará, Sta. Coloma.—10 José Batlle, Massanet de Cabrenys.—11 Francisco Serrat, La Bisbal.—12 Joaquin Godo, La Junquera.—13 Abdon Mallol, S. Feliu de Guixòls.—14 Pedro Fortuny, Blanes.—15 Joaquin Rigau, Torroella de Montgrí.—16 Narciso Albert, Cadaqués.—17 Antonio Martí, Puerto de la Selva.—18 Juan Serra, Olot.—19 José Esteve, Llagostera.—20 Sebastian Martí, Rosas.

3.ª Clase.—50 Pesetas.

21 D. Rosendo Albert, Lloret de Mar.—22 Joaquin Vert, Sta. Coloma.—23 Juan Carreras, Camprodon.—24 Delfin Lozano, Figueras.—25 Joaquin Dalmau, Pals.—26 Vicente Roure, Palafrugell.—27 Fermin Daite, Figueras.—28 Juan Creuhet, Cassá de la Selva.—29 Benito Donada, S. Sadurní.—30 Tomás Roig, Salt.—31 Baudilio Domenech, Bañolas.—32 Jaime Coll, Cabanas.—33 Jaime Ramon, Foixá.—34 Jaime Sampere, Llagostera.—35 Francisco Juliá, Bascara.—36 Pedro Pagés, Ridaura.—37 Vicente Figueras, Peratallada.—38 Cucufate Estrach, Massanet de la Selva.—39 Juan Pacareu, Tortellá.—40 Salvador Sagarra, La Pera.—41 Sixto Perez, Llers.—42 Joaquin Clós, S. Jordi.—43 Francisco Mirambell, Argelaguer.—44 José Verges, Las Presas.—45 Sebastian Vergoñós, Tossa.—46 Juan Pagés, Celrá.—47 Luis Ratlló, Rupiá.—48 Juan Plana, Begudá.—49 Agustin Bellaspart, Las Llosas.—50 Aniceto Vilar, Perelada.—51 Francisco Bonet, Fontcuberta.—52 José Sarsanedas, Ribas.—53 Narciso Pagés, S. Clemente Sasebas.—54 Juan Rubió, Flasa.—55 Pedro Saguí, Ordis.—56 Antonio Sitjá, Gerona.—57 Sebastian Tomás, Cantallops.—58 Juan Gironell, Aviñonet.—59 Francisco Ferrusola, S. Privat de Bás.—60 José Palahí, Bordils.

MAESTRAS.

1.ª Clase.—125 Pesetas.

1 D.ª Antonia Llaviá, Gerona.—2 Concepcion Ventura, Figueras.—3 Narcisa Ventura, Idem.—4 Maria Freixa, Olot.

2.ª Clase.—75 Pesetas.

5 D.ª Margarita Taberner, La Sellera.—6 Teresa Mirambell, Besalú.—7 Dolores Xuclá, Ripoll.—8 Josefa Estela, Bañolas.—9 Encarnacion Andreu, Llagostera.—10 Josefa Berenguer, Arbucias.

3.ª Clase.—50 Pesetas.

11 D.ª Cayetana Ortoneda, Sta. Cristina de Aro.—12 María Baret, Darnius.—13 Francisca Sala, Blanes.—14 Micaela Clará, Sta. Coloma.—15 Carmen Serrano, Gerona.—16 Catalina Bofill, Salt.—17 Balbina Ferran, Perelada.—18 María Artigas, Tossa.—19 Magdalena Suviniá, Puigcerdá.—20 Dolores Arce, Massanet de la Selva.—21 Mercedes Aber, Camprodon.—22 Carmen Sala, Tortella.—23 Teresa Buset, Palafrugell.—24 Teresa Fina, Bagur.—25 Antonia Pons, Caldas.—26 María Condom, Torroella de Montgrí.—27 Ignacia Prat, S. Juan de Palamos.—28 Joaquina Puig, Rupiá.—29 Maria Mercader, Hostalrich.—20 Teresa Bussot, Lloret de Mar.

Total de Maestros, 3900 pesetas.—Total de Maestras, 1950.—Total general, 5850 pesetas.

Gerona 2 de Mayo de 1876.—El Gobernador presidente, Mariano Vergara.—P. A. D. L. J. el Secretario, Arturo Huguet.



SECCION DE ANUNCIOS.

Lecciones de Gramática de la Lengua Española para las Escuelas de Instrucción primaria. por D. Prudencio Solís y Miguel. Obrita escrita en diálogo, se divide en lecciones, siguiendo un método especial que partiendo de las ideas más simples se eleva por grados al estudio de las más difíciles cuestiones gramaticales.

Partiendo del conocimiento de las letras, de las sílabas y las palabras, sigue el de las partes de la oración, la sintaxis, la clasificación de las oraciones y de los elementos que entran en ellas, y presentando un modelo de ejercicios de análisis, termina con unas breves nociones de ortografía.

Consta de un lindo tomo de impresión clara y correcta. docena 36 rs., encuadernada, (una gratis.)

Nociones Prácticas de Geometría y Dibujo Lineal para las escuelas de instrucción primaria y para las nocturnas de adultos. Por el mismo autor. En este tratadito se condensan en 55 páginas de esmerado papel é impresión los conocimientos de Geometría y dibujo de utilidad más comun, siguiendo un método práctico y enteramente nuevo.

Partiendo del punto y siguiendo por el estudio de las líneas, el círculo, los polígonos y los sólidos, se dan á conocer las *formas*, las *propiedades* más importantes de cada figura, su *construcción*, su *medida* y sus más usuales *aplicaciones*, y se completa la obrita con una breve idea de las escalas, de las cuadrículas y de las más interesantes operaciones de agrimensura, pudiendo los alumnos comprobar todos estos conocimientos con las 70 figuras que en cinco láminas van unidas al texto.

Precio: 36 rs. docena, dándose uno gratis.

Nociones de Historia de España, para uso de las escuelas y colegios, por el mismo Autor. Esta obrita que acaba de editar el Sr. Mariana, está escrita en diálogo ameno, claro y sencillo, siendo un utilísimo extracto de los principales acontecimientos de la historia patria.

Consta de un lindo tomito en 8.º y se vende encuadernado al ínfimo precio de 3 rs. ejemplar y 30 la docena.

Breves Nociones de Higiene y Economía domésticas, á propósito para las aspirantes al Magisterio y las escuelas públicas de niñas, por D. Andrés Fernandez Olledo, profesor de una escuela pública en Valencia. La segunda edición que tenemos el honor de anunciar está notablemente corregida y aumentada, y esmeradamente impresa en 1873: precio, 2 rs. ejemplar y 20 reales docena, haciéndose bajas en pedidos de importancia.

Reglas de Urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis, adoptadas en casi todas las escuelas de la provincia y de Valencia, y declaradas en texto por el gobierno.

El gran despacho de este acreditado librito, lo prueba las 14 numerosas ediciones ya vendidas, siendo la 15.ª de 1875 la que anunciamos y recomendamos á los profesores de toda España: precio del ejemplar, 6 cuartos; la docena, 5 rs., y tomando en cantidad se hace mayor baja.

Apuntes Teóricos-Prácticos sobre Testamentos, útil á los Notarios y en particular á los Curas Párrocos y Vicarios, que se ven en la necesidad de tomar testamento en circunstancias apremiantes. Por D. José Mestres Margale del colegio territorial de Barcelona.—1 tomo 8.º. Véndese á 10 reales.

Manual de Dibujo, por D. A. Luis Allende, Profesor de Dibujo Lineal, Maestro de Obras, Director de Caminos vecinales, Agrimensor, Ex-ayudante de la suprimida escuela profesional de Maestros de Obras y Agrimensores de Valladolid, etc., etc.—1 t. 4.º 18 rs.

ESTADOS DE VISITA

reformados, que deben presentar los Maestros y Maestras al Sr. Inspector de Instrucción pública, al pasar la visita en sus respectivas Escuelas. Un pliego fólio impreso de una cara, precio 0'50 de real. Librería de Dorca.

VENTA A PLAZOS.



LEGITIMAS
MAQUINAS
PARA COSER
de la
COMPANIA FABRIL
de NUEVA-YORK.

- La única que no se desajusta.
- La única que tiene una duración hasta aquí desconocida en las demás máquinas.
- La única que á la primera lección se cose.
- La única que cose desde lo más fino á lo más barato.

GARANTIA INTERMINABLE.

Condiciones de venta especiales.

¡¡14 REALES SEMANALES!!

Sin descuento alguno en los precios.—10 por 100 de rebaja al contado.

Prevenirse mucho contra las falsificaciones de nuestras máquinas, pues son varios los que han introducido en el mercado, bajo supuestos títulos y razones, máquinas falsificadas, imitando en forma á nuestras Legítimas de Singer.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Hilos de lino, algodón, sedas y accesorios.

Pedir catálogos ilustrados, notas de precios y condiciones en GERONA, PLAZA DE LA CONSTITUCION NÚM. 10.